



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0491-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 30/06/2017	Hora: 10:18:40.94... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 131-0440 del 13 de junio de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la Sociedad **ZURCOS S.A EN LIQUIDACIÓN** con Nit N° 811.003.762-1 representada legalmente por la señora **CONSUELO ZULUAGA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.344.830, en calidad de Liquidadora Principal de la Sociedad, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 017-3443, 017-3444 y 017-3445 ubicados en el Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 15 de junio de 2017, generándose el informe técnico número 131-1176 del 22 de junio de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a Llanogrande, se continúa por la vía Don Diego-Llanogrande, por esta vía se hace un recorrido de unos 5 km hasta encontrar las partidas de la fé, allí se toma el desvío a mano derecha hacia las palmas y se continúa por esta vía hasta la entrada a la parcelación Fizebad, allí se continua por la vía hasta encontrar la portería de la parcelación Fizebad las Colinas, se recorre la vía principal por unos 800 metros hasta encontrar un pequeño ensanche en la vía, allí al costado derecho se encuentran los predios del interesado.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, el terreno presenta pendientes bajas a moderadas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a las especies pino pátula (*Pinus patula*) con trece (13) individuos, ciprés (*Cupressus lusitánica*) con treinta y cinco (35) individuos y pino oocarpa (*Pinus oocarpa*) con cinco (5) individuos, en total son cincuenta y tres (53) árboles todos ellos ubicados dentro de los predios identificados con FMI No. 017-3443, 017-3444 y 017-3445. Todos los individuos presentan alturas entre 13 y 19 metros, la mayoría son árboles longevos con ramas bien desarrolladas, sin embargo, aún no han alcanzado la parte más alta de su ciclo de vida, todos ellos presentan buenas condiciones fitosanitarias y no se evidencia la presencia de daños físicos o mecánicos, ni presentan cercanía con obras de infraestructura como viviendas y líneas de distribución de energía eléctrica. Sin embargo, estos árboles deben ser erradicados para dar paso a las labores concernientes a la adecuación del terreno para la expansión de un cultivo de guayaba feijoa.

Es importante resaltar, que el solicitante radicó el trámite como aprovechamiento de árboles aislados por urgencia manifiesta, sin embargo, durante la visita se evidenció que los árboles no presentan ningún tipo de justificación, ya sea de tipo fitosanitario, daño o por ubicación que represente un peligro para infraestructuras o personas, por tanto, no se efectúa el trámite como urgencia manifiesta.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	15.71	0.61	35	133.40	90.75	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	15.69	0.36	13	19.55	11.70	Tala
Pinaceae	<i>Pinus oocarpa</i>	Pino oocarpa	16.4	0.69	5	27.88	11.31	Tala
TOTAL					53	180.83	113.76	

3.7 Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de treinta y cinco (35) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*), trece (13) individuos de pino pátula (*Pinus patula*) y cinco (5) individuos de pino oocarpa (*Pinus oocarpa*), todos ubicados al interior de los predios identificados con los FMI No. 017-3443, 017-3444 y 017-3445, en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro. Estos árboles presentan alturas superiores a los trece (13) metros y no presentan problemas

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porcè Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



fitosanitarios ni daños físico-mecánicos, pero requieren ser talados para permitir las obras concernientes a la adecuación del terreno para el establecimiento de un cultivo de guayaba fejoa. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	15.71	0.61	35	133.40	90.75	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	15.69	0.36	13	19.55	11.70	Tala
Pinaceae	<i>Pinus oocarpa</i>	Pino oocarpa	16.4	0.69	5	27.88	11.31	Tala
TOTAL					53	180.83	113.76	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-1176 del 22 de junio de 2017, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de cincuenta y tres (53) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que presentan alturas superiores a los trece (13) metros y no presentan problemas fitosanitarios ni daños físico-mecánicos, pero requieren ser talados para permitir las obras concernientes a la adecuación del terreno para el establecimiento de un cultivo de guayaba feijoa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la Sociedad **ZURCOS S.A EN LIQUIDACIÓN** con Nit N° 811.003.762-1 representada legalmente por la señora **CONSUELO ZULUAGA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.344.830, en calidad de Liquidadora Principal de la Sociedad, mediante el sistema de tala rasa de cincuenta y tres (53) individuos, ubicados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 017-3443, 017-3444 y 017-3445 ubicados en el Municipio de El Retiro, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	35	90.75	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	13	11.70	Tala
Pinaceae	<i>Pinus oocarpa</i>	Pino oocarpa	5	11.31	Tala
Total			53	113.76	

Parágrafo 1º. Se le informa a la Sociedad a través de su representante legal que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la Sociedad **ZURCOS S.A EN LIQUIDACIÓN**, a través de su representante legal la señora **CONSUELO ZULUAGA RUIZ**, en calidad de Liquidadora Principal de la Sociedad, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Sociedad cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar **ciento cincuenta y nueve (159) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las



plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 159 \text{ árboles}) = (\$1.817.370)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. La Sociedad en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de tres (3) meses, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2 o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la Sociedad a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CÓNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la Sociedad a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTICULO NOVENO. INFORMAR a la Sociedad **ZURCOS S.A EN LIQUIDACIÓN**, a través de su representante legal la señora **CONSUELO ZULUAGA RUIZ**, en calidad de Liquidadora Principal de la Sociedad, o quien haga sus veces al momento, que en término de (10) diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar por concepto de evaluación la suma de \$737.717, de conformidad con la Resolución Corporativa 112-1973 del 28/04/2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (Anexo cuenta de cobro).

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **ZURCOS S.A EN LIQUIDACIÓN**, a través de su representante legal la señora **CONSUELO ZULUAGA RUIZ**, en calidad de Liquidadora Principal de la Sociedad, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.27761

Proyectó: Camila Botero Agudelo.
Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 27/06/2017

Anexo: Cuenta de cobro